

VISITA DE LA TIERRA.

Muy bien me ha parecido que dezis cerca de que no aya protectores de los yndios de essas tierras é que por los escusar os parece que de quatro oydores que residen en essa audiencia los dos deueriades yr á visitar dos prouincias llevando algunos guardianes é priores de las ordenes para que os ayudassen y como personas zelosas del seruicio de Dios y nuestro mirassedes y proueyessedes lo que conuiniessse y con su relacion vos el dicho nuestro presidente con los otros dos oydores que quedassen proueyessedes y despachassedes lo que se ofreciessse en essa audiencia y despues de venidos hiriades los otros dos á otras partes por ser como es cosa muy importante y necessaria al seruicio de Dios nuestro señor y nuestro y conuersion de los naturales de las dichas prouincias vos mando proueays como vno de vos los dichos nuestros oydores con dos religiosos personas de buena vida y doctrina vays á entender en la dicha visitacion á vna ó dos prouincias y otro de vosotros con otros dos religiosos por otra parte y despues que vierdes hecho la tal visitacion proueays como otros dos de vosotros con la misma orden vays por otras partes que no se aya hecho la dicha visitacion.

NAGUATATOS.

En lo que nos suplicays que señalemos salario con que sustenten y biuan los dos naguatatos que os mandamos nombrassedes para entender y examinar los naturales de las partes quando se presenten por testigos porque agora con pro-

ueer al vno de vn corregimiento é al otro de vn alguazilazgo los aueys sustentado con trabajo vos mandamos nos embieys vuestro parescer del salario que se les deue de dar á cada vno destos é de que se les ha de pagar para que visto se prouea lo que mas conuenga á nuestro seruicio y entre tanto los prouereys como hasta aqui lo aueys hecho.

En lo que dezis de la mudanza de la ciudad de la Vera cruz de que á muchos parece que conuene mudarse legua y media del rio arriba donde al presente esta por muchas causas que dan para ello aunque los mercaderes lo estoruan por no se alexar del puerto é por no perder sus casas visto que á todos parece que conuerna hazerse la dicha mudança porque auia aparejos para hazer edificios perpetuos y casa de contratacion vos lo remitimos para que lo hagays y proueays como conuenga oydos á los vnos y á los otros y de lo que en ello hizierdes é proueyerdes nos auisareys.

En la diferencia que ay en essa ciudad y ciertos lugares del Marques sobre ciertos exidos de que parece ay pleyto pendiente en essa ciudad que esta por vosotros sobreseido hasta ver lo que por nosotros se vos manda é pues como dezis que ay pleyto pendiente en essa audiencia vos mandamos que lo veas é determineis como hallardes por justicia.

En lo que dezis que essa ciudad pretende tener juridicion en toda la nueua España é que conuerna declarassemos á quanto se estendera os parece que su juridicion no se deue estender mas de con cinco leguas ansi en lo ceuil como en lo creminal pues ay Corregidores que fuera della hagan justicia y que esta prouision sea temporal nos parece bien y con la presente vos embiamos prouision para que assi se haga como por ella vereys.

En lo que dezis que no se ha podido ni pueden guardar las ordenanças en lo que toca á que vos los dichos oydores

conozcays en las causas criminales dentro de cinco leguas y que no se de pesquisidor ni juezes de comission por los in-
conuinentes que en ello dezis que ay é porque los tales ces-
sen y los delinquentes sean castigados os parece que con-
uiene que á todas las partes de essa nueva España podays
vosotros embiar personas que castiguen los tales delitos se
haga en essa audiencia por vosotros é ansi os mandamos que
quando los tales delitos acaescieren podays nombrar perso-
nas que vayan con nuestras prouisiones á auer informacion
de los delitos y cosas acaescidas con facultad de poder prender
los delinquentes é traerlos ó embiallos á la carcel real
de essa audiencia para que en ella veays sus causas y las de-
termineys como hallardes por justicia é que las tales perso-
nas tengan facultad de cobrar el salario suyo y del escriua-
no que con ellos fuere de las personas que lo deuieren.

Y en quanto al quarenta é quatro capitulos estareys ad-
vertidos que los salarios sean muy moderados é las tales per-
sonas se embien tan solamente en casos graues é que la ca-
lidad dellos lo requiera é ansi mesmo proueyereys que los
escriuanos de essa audiencia desean de fenescer las causas
las partes no ayan de pagar ni paguen mas de vnos derechos.
De Barcelona á veyntedias del mes de abril de M.d.XXXIII.
— *Yo la Reyna.*— Por mandado de su Magestad *Juan de Sa-
mano.*

CEDULA PARA QUE LOS TENIENTES DE OFICIALES NO
HAGAN FRAUDE EN EL HAZIENDA
DE SU MAGESTAD.

(Foja 87.)

LA REYNA.—Presidente é oydores de la nuestra chanci-
lleria real de la nueva España por quanto yo he sido infor-
mada que los tenientes que ponen los nuestros oficiales de
essa tierra en la ciudad de la Vera cruz han tomado á mer-
caderes é otras personas algunas cosas de las mercaderias que
lleuan de estos nuestros reynos y descargan en el puerto de
la dicha ciudad por el precio de la aualacion é porque esto
parece en fraude de nuestra hacienda vos mandamos que
luego veays lo suso dicho é vos informeyes como passa é ansi
informados lo proueyays como no se haga fraude en nuestra
hacienda é de lo que en ella hizierdes y proueyeredes nos
auisareys é no hagades ende al. Fecha en Barcelona á veyn-
te dias del mes de abril de mill é quinientos é treynta é tres
años.— *Yo la Reyna.*— Por mandado de su magestad *Juan
de Samano.*

CAPITULOS DE CARTA SOBRE QUE LOS DELITOS SE
SENTENCIEN POR EL AUDIENCIA É SOBRE
EMBIAR PESQUISADORES.

(Foja 166 vuelta.)

En lo que dezis &c. (Igual al parrafo penultimo de la "Carta á la audiencia" de esta misma fecha pag. 301.)

SOBRE QUE LOS ESCRIVANOS DE LOS JUEZES ENTREGUEN
LOS PROCESOS ORIGINALES.

Y en quanto &c. (Igual al último parrafo de la citada anteriormente pag. 302.)

De Barcelona á veynte dias del mes de abril de mil é quinientos é treynta y tres años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su Magestad *Juan de Samano.*

LA PROUISION DE LA VISITA DE LA REAL AUDIENCIA.

(Foja 94.)

Don Carlos por la diuina clemencia Emperador semper augusto Rey de Alemania Doña Juana su madre. A vos el licenciado Francisco Tello de Sandoual del nuestro consejo de las yndias salud y gracia. Sepades que nuestra merced é voluntad es de mandar visitar la nuestra audiencia é chancilleria real de la nueva España que reside en la ciudad de Mexico y de saber como el visorrey que es presidente en ella é los oydores é oficiales de la dicha nuestra audiencia é otros qualesquier nuestros oficiales assi de justicia como tesoreros contadores veedores é factores é los otros que han entendido y entienden en nuestra hazienda en la dicha prouincia de la nueva España y han vsado y exercido sus officios assi en las cosas del gouierno é buen despacho y espedicion de los pleytos y negocios y administracion de la justicia como en todas las otras cosas que conciernen á sus officios por ende confiando de vuestras letras retitud é prudencia que bien y fiel y diligentemente hareys la dicha visitacion nuestra merced é voluntad es de vos la encomendar y cometer y por la presente vos la encomendamos é cometemos é vos mandamos que vays á la dicha nueva España é por todas las vias é manera que mejor é mas cumplydamente podays saber la verdad os informeys como é de que manera el dicho presidente y los dichos nuestros oydores alcaydes fiscales relatores alguaziles escriuanos receptores abogados y procuradores de pobres y los otros procuradores é otros oficiales ansi de justicia como los dichos tesoreros contadores veedores é factores é los otros

que han entendido y entienden en las cosas de nuestra hacienda en la dicha prouincia han vsado y exercido y vsan y exercen sus officios é gouernado é administrado lo que es á su cargo cada vno en lo que le toca y es obligado y si han guardado lo que por las leyes de nuestros reynos y por las ordenanças de la dicha audiencia é visitaciones que en ella se han hecho é por las leyes é ordenanças é instrucciones de los catholicos Reyes nuestros señores padrés y aguelos y nuestras dadas y fechas para aquellas partes esta dispuesto é mandado guardar é si contra ello han ydo ó passado y como y en que cosas del seruicio de Dios nuestro señor especialmente en lo tocante á la conuersion de los naturales de la dicha nueua España é buen tratamiento dellos é si han echo algunos agrauios é sin razones á algunas personas y como y en que cosas é si han tenido negligencia en lo que toca á sus officios é á la buena expedicion de pleytos é negocios que ante ellos se han tratado é tratan é si los dichos nuestros officiales de nuestra hacienda en las cosas á ella tocantes y en la cobrança de nuestros quintos é derechos reales é tributos de yndios han tenido el recaudo que conuiene y es necessario ó si han hecho en ello algun fraude ó negligencia y como é en que cosas é si han tratado ó con tratado ó entendido en alguno de los casos y cosas que por nos esta prohibido é si los dichos escriuanos é receptores y los otros nuestros officiales de nuestra hacienda han guardado y guardan los aranceles de que han de llevar los derechos é si contra ella han lleuado algunos derechos demasiados é de todas las otras cosas que vos vieredes que os deuays informar para mejor saber la verdad de todo y auida la dicha informacion dad traslado á cada vno de las culpas que contra el resultaren é recibid sus descargos y ansi recibidos y fechas las aueriguaciones lo mas particularmente que ser pueda lo traed todo juntamente

con la dicha informacion ante nos y difiriendose vuestra venida nos la embiareys con toda diligencia y cuydado y sellado en manera que haga fee con vuestro parescer para que lo mandemos ver y proueer lo que conuenga al nuestro seruicio é mandamos á los dichos nuestro presidente é oydores y oficiales é otros qualesquier personas de quien entendiendes ser informado cerca de lo suso dicho que digan sus dichos é depusiciones é vengan ante vos á vuestro llamamiento y emplazamientos en los plaços y so las penas que les pusieredes las quales nos por la presenté les ponemos y auemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haziendo en los que rebeldes y inobedientes fueren é para todo lo que dicho es vos damos poder cumplido con todas sus incidencias é dependencias anexidades y conexas. Dada en Barcelona á treynta dias del mes de Mayo de mill quinientos é treynta y tres años. ¹ — *Yo el Rey.* — Yo Juan Vasquez de Molina secretario de su C. C. M. lo fize escriuir por su mandado. — *El dotor Bernal.* — *Fr. Episcopus Couchen.* — *El licenciado Garcia de Velazquez.* — *El dotor Salmeron.* — Registrada *Ochoa de Luyenda.* — Por chansiller *Blas de Sauedra.*

Equivoca la fecha, nos parece debe ser 1543, no debia ir la ec-dula en este lugar, pero la dejamos respetando la fecha del original.

PARA QUE LOS GOVERNADORES DE NUEVA GGLICIA,
IGUERAS, CABO DE HONDURAS, YUCATAN
Y COÇUNIEL, SE ENTIENDAN CON LA
AUDIENCIA DE MEXICO.¹

(Foja 87.)

El Rey.—Nuestro Governador de la prouincia de Galicia de la nueva España yo he sido informado que conuernia á nuestro seruicio que vos como persona que teneys las cosas presentes informassedes siempre al presidente é oydores de la nuestra audiencia y chancilleria real de la nueva España de lo que para essa tierra conuiniessse proueer porque de lo tal los dichos nuestro presidente é oydores nos diessen entera noticia por ende yo vos mando que de aqui adelante tengays mucho cuydado de auisar siempre á los dichos nuestro presidente é oydores de lo que vierdes que para essa tierra conuiene que se prouea ansi para la poblacion y conuersion de los yndios naturales como para la pacificacion della que en ello me seruireys de lo contrario me terne por des-seruido. Fecha en Barcelona á veynte dias del mes de Mayo de mill é quinientos é treynta é tres años.—*Yo el Rey.*—Por mandado de su magestad *Couos* comendador mayor.

¹ Estas tres cédulas no tienen en el original extracto, ó cabeza.

(Foja 87 vuelta.)

El Rey.—Nuestro gouernador de la prouincia de Igueras y cabo de Honduras yo he sido informado &c. (Igual en un todo á la anterior y la misma fecha.)

(Foja 87 vuelta.)

El Rey.—Nuestro Governador de la prouincia de Yucatan é Coçuniel yo he sido informado &c. (Fecha y texto igual á las anteriores.)

LA QUARTA PARA YGLECIAS QUE SE HAZEN.

(Foja 88.)

El Rey.—Presidente é oydores de la nuestra audiencia y chancilleria real de la ciudad de Tenuxtitlan Mexico de la nueva España. Bien sabeys como en la instruccion que la Emperatriz mi muy cara y muy amada muger mando dar y dio para vosotros ay un capitulo su tenor del qual es este que se sigue, porque como veys es razon que se edifiquen templos